

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 86

Referencia: 86

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-10-1974

Título: AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO, PARA CONCEDER GARANTIA SUBSIDIARIA DE LA NACION HASTA B/.30.000.000.00 PARA FACILITAR FINANCIAMIENTO DE LA REMODELACION DEL HOTEL EL PANAMA, PROPIEDAD DE COMPLEJO HOTELERO EL PANAMA, S.A. CON HIPOTECA.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17719

Publicada el: 12-11-1974

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Financiamiento del gobierno, Subsidio, Hotelería

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.742

Rollo: 27

Posición: 374

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 12 DE NOVIEMBRE DE 1974

No. 17.719

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

● Ley No. 86 de 9 de Octubre de 1974 por la cual se concede autorización al Organó Ejecutivo.

MINISTERIO DE EDUCACION

● Decretos No. 1179 y 1181 de 28 de Octubre de 1974, por los cuales se ordena la inscripción en el Libro de Registro ● la Propiedad Literaria y Artística de una Obra

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

CONCEDESE UNA AUTORIZACION AL ORGANÓ EJECUTIVO

LEY NUMERO 86
(de 9 de Octubre de 1974)

Por la cual se concede una autorización al Organó Ejecutivo.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para conceder la garantía subsidiaria de la Nación hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE BALBOAS (\$ 30,000,000.00) con el fin de facilitar el financiamiento de las inversiones destinadas a la remodelación de las instalaciones existentes y la construcción de nuevas mejoras e instalaciones en el Hotel El Panamá, propiedad de la empresa COMPLEJO HOTELERO EL PANAMA, S.A.

ARTICULO SEGUNDO: La formalización de la garantía de que trata el Artículo Anterior, estará sujeta al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Que COMPLEJO HOTELERO EL PANAMA, S.A., grave en favor de la Nación con primera hipoteca y anticresis la finca No.18942 inscrita al Tomo 548, Folio 304 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, las mejoras existentes y cualesquiera otras que se construyan en el futuro; y que, tal gravamen persista durante toda la vigencia de la garantía. La empresa no podrá establecer nuevos gravámenes sobre los bienes dados en hipoteca, en virtud de la garantía autorizada por esta Ley, sin el consentimiento previo y expreso del Organó Ejecutivo.

PARAGRAFO: Se autoriza a la Caja de Seguro Social para cancelar la primera hipoteca y anticresis que a su favor constituyó Hoteles Interamericanos, S.A., ahora Complejo Hotelero El Panamá, S.A., sobre la citada finca y las mejoras constituidas sobre la misma, que garantizan obligaciones contraídas con dicha institución. Estas obligaciones serán igualmente avaladas, por La Nación y quedarán garantizadas por la primera hipoteca y anticresis de que deberá constituir la referida sociedad a favor de la Nación.

b) Que COMPLEJO HOTELERO EL PANAMA, S.A. se le haya otorgado un contrato de incentivos de la industria hotelera de acuerdo con el Decreto Ley 26 de 27 de Septiembre de 1967.

c) Que COMPLEJO HOTELERO EL PANAMA, S.A. presenta el correspondiente estudio de factibilidad, planos y demás detalles del proyecto y que tales documentos sean aceptados por el Organó Ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: En el caso de que se formalice la garantía de que tratan los artículos anteriores, la empresa COMPLEJO HOTELERO EL PANAMA, S.A., se obliga a modificar el Artículo Noveno, de su Pacto Social para que sea así:

"Artículo Noveno: Con sujeción a las disposiciones de la ley, de este Pacto Social y de los Estatutos de la Sociedad, la Junta Directiva constará de nueve (9) miembros por lo menos, quienes serán los siguientes: el Ministro de Hacienda y Tesoro, el Ministro de Comercio e Industrias, el Ministro de Planificación y Política Económica, el Contralor General de la República y cinco (5) Directores más, elegidos por la Junta General de Accionistas por mayoría de votos. Los Directores elegidos por la Junta General de Accionistas permanecerán en sus cargos mientras una asamblea de accionistas no celebre la elección de las personas que las haya de suceder. Cada Director nombrará su suplente en la Junta Directiva. En caso de vacantes en la Junta Directiva, los Directores restantes elegirán tantos directores cuantas vacantes haya que llenar. Para ser Director o Suplente, salvo los cargos que recaigan en los funcionarios públicos antes aludidos, se necesita ser dueño de cincuenta (50) acciones por lo menos. La Junta Directiva ejercerá los poderes y facultades de la sociedad, salvo aquellos que de conformidad con las leyes vigentes o con las estipulaciones de este Pacto Social y los Estatutos correspondan o estén reservados a los accionistas".

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono: 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, B-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/5.00

En el Exterior: B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeta: B/D.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

PARAGRAFO: El presente artículo subroga en todas sus partes el artículo noveno del contrato 329, de 24 de diciembre de 1951, publicado en la Gaceta Oficial No.11,680 de 11 de enero de 1952, celebrado entre la Nación y "Hoteles Interamericanos, S.A." y la referida modificación del Pacto Social se mantendrá mientras se encuentre en vigencia la garantía de la Nación.

ARTICULO CUARTO: Una vez otorgada la garantía a que se refiere la presente ley, sólo le será exigible a la Nación, en su carácter de garante, en caso de mora del deudor principal, siempre que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

a) Que todos los desembolsos de fondos garantizados por la Nación, hayan sido fiscalizados y aprobados por escrito por la Contraloría General de la República de Panamá, a través de funcionarios designados para tal efecto por esta Institución cuyo salario y demás gastos serán cubiertos por la empresa COMPLEJO HOTELERO EL PANAMA, S.A.

b) Que los contratos y sub-contratos para la construcción de las obras a realizarse y los de adquisición de equipos, maquinarias y mobiliario financiados con los fondos garantizados por la Nación hayan sido debidamente autorizados y aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad interesada.

c) Que los contratos de financiamiento que gestione la empresa obtengan el concepto previo y favorable del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO QUINTO: En caso de mora del deudor principal, la garantía que otorga La Nación sólo será exigible vencido el plazo de gracia de seis

(6) años a partir de la fecha en que tenga lugar cada desembolso hecho por cuenta del financiamiento.

Vencido dicho plazo de seis (6) años La Nación contará con un plazo adicional de seis años (6), para cancelar paulatinamente el respectivo desembolso.

En ningún caso la garantía que otorga la Nación excederá del plazo de doce (12) años desde el correspondiente desembolso, en la forma mencionada en los párrafos precedentes.

ARTICULO SEXTO: La presente Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidenta de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

Ministro de Gobierno y Justicia,
Ricardo A. Rodríguez

Ministro de Relaciones Exteriores,
Juan Antonio Tack

Ministro de Hacienda y Tesoro,
Miguel A. Sanchiz

Ministro de Educación,
Aristides Royo

Ministro de Obras Públicas,
Néstor T. Guerra

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Gerardo González

Ministro de Comercio e Industrias,
Fernando Manfredo Jr.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Rolando Murgas

Ministro de Salud, a.i.
Julio Sandoval

Ministro de Vivienda,
José A. de la Ossa

Ministro de Planificación y Política Económica,
Nicolás Arfido Barletta

Comisionado de Legislación,
Marcelino Jaén

| | |
|-----------------------------|----------------------|
| Comisionado de Legislación, | Adolfo Ahumada |
| Comisionado de Legislación, | Manuel B. Moreno |
| Comisionado de Legislación, | Carlos Pérez Herrera |
| Comisionado de Legislación, | Rubén D. Herrera |
| Comisionado de Legislación, | Nilson Espino |
| Comisionado de Legislación, | David Córdoba |
| Comisionado de Legislación, | Eligio Selas |

Roger Decerega
Secretario General

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del lapso estipulado por el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de la obra de lexicología titulada "EL LEXICO EN LA REGION OCCIDENTAL DE PANAMA, PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y BOCAS DEL TORO", que ha sido solicitada por el Licenciado Graciano E. Pereira, en representación de la señora Joaquina Pereira de Padilla.

Expídase a favor de la interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ARISTIDES ROYO

El Viceministro de Educación

Hugo H. Guiraud G.

Ministerio de Educación

ORDENASE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA DE UNA OBRA

Resuelto No. 1179

Panamá, 28 de Octubre de 1974

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Graciano E. Pereira, abogado en ejercicio, de la firma Pérez y Pérez, con oficinas en el No.111 del Edificio Aseguradora Mundial, primer piso altos, en Ave. Cuba y Calle 34, ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Especial de la señora Joaquina Pereira de Padilla, mujer, mayor de edad, panameña casada, portadora de la cédula de identidad personal No.4-34-925, con domicilio en el Edificio Elida, apartamento 6, en Ave. Perú y Calle 29, ciudad de Panamá, solicita a su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra de lexicología titulada "EL LEXICO EN LA REGION OCCIDENTAL DE PANAMA, PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y BOCAS DEL TORO", de la cual es autora la señora Joaquina Pereira de Padilla.

Que la obra en mención, recoge diversos aspectos del léxico del panameño radicado en el occidente de Panamá, y en ella aparecen palabras consideradas como panameñismos y regionalismos, y expone también el vocabulario del banano, de la caña de azúcar, al igual que versa sobre ictiología, pesas y medidas, y términos de uso general. El libro fue impreso, por Litho-impresora Panamá, S.A., en un tomo de 129 páginas, dándole publicidad en 1974.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto No. 1181

Panamá, 28 de Octubre de 1974

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que en atención a sendas solicitudes formuladas por el Licdo. Eduardo Valdés, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de Identidad Personal No. PE-2-71, y oficinas en la Calle 29 E No. 2-14 de esta ciudad, el Ministerio de Educación expidió con fechas 11 de julio de 1969 y 4 de abril de 1973 respectivamente, los Resueltos No. 651 y 395, por medio de los cuales se ordenaba inscribir en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta institución, las obras "MANUAL PRACTICO DE CREATIVIDAD" y "PODER MAGICO DE LA CREATIVIDAD", de las cuales es autor el solicitante, Licenciado Eduardo Valdés.

Que mediante memorial con fecha 29 de julio de 1974, el señor Eduardo Valdés hijo, en su carácter de Representante Especial de V & V Corporation, S.A., en su condición de Director-Tesoroero, solicita al Ministerio de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que aquí se lleva, de los derechos literarios correspondientes de las obras "MANUAL PRACTICO DE CREATIVIDAD" y "PODER MAGICO DE LA CREATIVIDAD", a nombre de V & V Corporation, S.A., por haber sido cedidos y traspasados a esta firma esos derechos, por su autor Licenciado Eduardo Valdés.

LEY 86

(de 9 de octubre de 1974)

Por la cual se concede una autorización al Órgano Ejecutivo

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorízase al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para conceder la garantía subsidiaria de la Nación hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE BALBOAS (B/.30,000,000.00) con el fin de facilitar el financiamiento de las inversiones destinadas a la remodelación de las instalaciones existentes y la construcción de nuevas mejoras e instalaciones en el Hotel El Panamá, propiedad de la empresa COMPLEJO HOTELERO EL PANAMÁ, S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO. La formalización de la garantía que se trata el Artículo Anterior, estará sujeto al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

- a) Que COMPLEJO HOTELERO EL PANAMA, S.A., grave a favor de la Nación con primera hipoteca y anticresis la finca No. 18942 inscrita al Tomo 548, Folio 304 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. del Registro Público, las mejoras existentes y cualesquiera otras que se construyan en el futuro; y que, tal gravamen subsista durante toda la vigencia de la garantía. La empresa no podrá establecer nuevos gravámenes sobre los bienes dados en hipoteca, en virtud de la garantía autorizada por esta Ley, sin el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo

PARÁGRAFO. Se autoriza a la Caja de Seguro Social para cancelar la primera hipoteca y anticresis que a su favor constituyó Hoteles Interamericanos S.A. ahora Complejo Hotelero El Panamá, S.A., sobre la misma, que garantizan obligaciones contraídas con dicha institución. Estas obligaciones serán igualmente avaladas por la Nación, y quedarán garantizadas por la primera hipoteca y anticresis de que deberá constituir la referida sociedad a favor de la Nación.

- b) Que COMPLEJO HOTELERO EL PANAMÁ, S.A. se le haya otorgado un contrato de incentivos de la industria hotelera de acuerdo con el Decreto Ley 26 de 27 de Septiembre de 1967.
- c) Que COMPLEJO HOTELERO EL PANAMA, S.A. presenta el correspondiente estudio de factibilidad, planos y demás detalles del proyecto y que tales documentos sean aceptados por el Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO. En el caso de que se formalice la garantía de que tratan los artículos anteriores, la empresa COMPLEJO HOTELERO EL PANAMÁ, S.A., se obliga a modificar el Artículo Noveno, de su Pacto Social para que lea así:

G.O.17719

Artículo Noveno. con sujeción a las disposiciones de la ley, de este Pacto Social y de los Estatutos de la Sociedad, la Junta Directiva constará de nueve (9) miembros por lo menos, quienes serán los siguientes: el Ministro de Hacienda y Tesoro, el Ministro de Comercio e Industrias, el Ministro de Planificación y Política Económica, el Contralor General de la República y (5) Directores más, elegidos por la Junta General de Accionistas por mayoría de votos. Los Directores elegidos por la Junta General de Accionistas permanecerán en sus cargos mientras una asamblea de accionistas no celebre la elección de las personas que las haya de suceder. Cada Director nombrará a su Suplente en la Junta Directiva. En caso de vacantes en la Junta Directiva, los Directores restantes elegirán tantos directores cuantas vacantes haya que llenar. Para ser Director o Suplente, salvo los cargos que recaigan en los funcionarios públicos antes aludidos, se necesita ser dueño de cincuenta (50) acciones por lo menos. La Junta Directiva ejercerá los poderes y facultades de la sociedad, salvo aquellos que de conformidad con las leyes vigentes o con las estipulaciones de este Pacto Social y los Estatutos correspondan o estén reservados a los accionistas.

PARÁGRAFO. El presente artículo subroga en todas sus partes el artículo noveno del contrato 329, de 24 de diciembre de 1951, publicado en la Gaceta Oficial No. 11680 de 11 de enero de 1952, celebrado entre la Nación y “Hoteles Interamericanos, S.A.” y la referida modificación del Pacto Social se mantendrá mientras se encuentre en vigencia la garantía de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez otorgada la garantía a que se refiere la presente ley, sólo le será exigible a la Nación, en su carácter de garante, en caso de mora del deudor principal, siempre que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- a) Que todos los desembolsos de fondos garantizados por la Nación, hayan sido fiscalizados y aprobados por escrito por la Contraloría General de la República de Panamá, a través de funcionarios designados para tal efecto por esta Institución cuyo salario y demás gastos serán cubiertos por la empresa COMPLEJO HOTELERO EL PANAMÁ, S.A.
- b) Que los contratos y sub-contratos para la construcción de las obras a realizarse y los de adquisición de equipos, maquinarias y mobiliario financiados con los fondos garantizados por la Nación hayan sido debidamente autorizados y aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad interesada
- c) Que los contratos de financiamiento que gestione la empresa obtengan el concepto previo y favorable del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

G.O.17719

ARTÍCULO QUINTO. en caso de mora del deudor principal, la garantía que otorga La Nación sólo será exigible vencido el plazo de gracia de seis (6) años a partir de la fecha en que tenga lugar cada desembolso hecho por cuenta del financiamiento.

Vencido dicho plazo de seis (6) años La Nación contará con un plazo adicional de seis años (6), para cancelar paulatinamente el respectivo desembolso.

En ningún caso la garantía que otorga la Nación excederá de plazo de doce (12) años desde el correspondiente desembolso, en la forma mencionada en los párrafos procedentes.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Ley empezará a regir a partir de su promulgación

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ROGER DECEREGA
Secretario General